



MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001709 DE 2011

(18 MAY 2011)

Por la cual se autoriza el uso de líneas de MAÍZ tolerante a sequia evento MON 87460 como materia prima para la producción de alimentos para consumo humano

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 6° del Decreto 4525 de 2005 y,

CONSIDERANDO:

Que el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, denominado "Ley global en Biodiversidad", se adoptó el 5 de junio de 1992 y fue ratificado por Colombia mediante la Ley 165 de 1994, la cual fue declarada exequible por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-519 de 1994.

Que el Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología se aprobó el 29 de enero de 2000 y fue ratificado por Colombia mediante Ley 740 de 2002; la cual fue declarada exequible por la Honorable Corte Constitucional mediante la Sentencia C-071 de 2003.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4525 de 2005, estableció el marco regulatorio de los Organismos Vivos Modificados – OVM de acuerdo con los procedimientos señalados en la Ley 740 de 2002.

Que mediante Resolución 227 de 2007 expedida por el Ministerio de la Protección Social, se conformó el Comité Técnico Nacional de Bioseguridad para OVM con uso en Salud o Alimentación Humana exclusivamente (CTNSalud), integrado por delegados de este Ministerio, del Instituto Nacional de Vigilancia de Alimentos y Medicamentos – INVIMA y del Instituto Colombiano para el Fomento de la Ciencia y la Tecnología Francisco José de Caldas – COLCIENCIAS.

Que es función del Comité Técnico Nacional de Bioseguridad de Organismos Vivos Modificados (OVM) de uso en salud y alimentación humana exclusivamente (CTNSalud), recomendar al Ministro de la Protección Social la expedición del acto administrativo para la autorización de actividades solicitadas con Organismos Vivos Modificados.

Que la COMPAÑÍA AGRÍCOLA COLOMBIANA LTDA. Y CÍA. S. C. A., con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., a través de su apoderado especial doctor Rafael Aramendis, mediante oficio dirigido al INVIMA del 26 de mayo de 2009 con radicado No 9052517, solicitó autorización del uso de líneas de MAÍZ tolerante a sequia evento MON 87460 como materia prima para la producción de alimentos para consumo humano.

226

Continuación de la resolución "Por la cual se autoriza el uso de líneas de MAÍZ tolerante a sequía evento MON 87460 como materia prima para la producción de alimentos para consumo humano."

Que el análisis de la documentación que soporta la evaluación de riesgos y de inocuidad presentada por la citada Compañía para la línea de MAÍZ tolerante a sequía evento MON 87460 como materia prima para la producción de alimentos para consumo humano, fue adelantado por el Comité Técnico Nacional de Bioseguridad - CTNSalud en la siguiente sesión:

1. Sesión CTNSalud del 30 de septiembre de 2009 (Acta No 05/09) en la que se analizó la información remitida por el solicitante y los resultados de la evaluación de riesgo y de inocuidad realizados por la COMPAÑÍA AGRÍCOLA COLOMBIANA LTDA. Y CÍA. S. C. A., al evento MAÍZ MON 87460 tolerante a sequía. Una vez analizada la información, se concluye que puede autorizarse el uso para consumo humano.

Que el CTNSalud realizó la evaluación con base en los estudios presentados por la COMPAÑÍA AGRÍCOLA COLOMBIANA LTDA. Y CÍA. S. C. A., en los cuales encontró:

1. Que el maíz MON 87460 se desarrolló con el fin de lograr una menor pérdida de rendimiento en las variedades de maíz que están bajo condiciones de estrés hídrico, a través de una variedad con tolerancia a la sequía.
2. Que el evento MON 87460 se obtuvo por transformación de células de maíz con *Agrobacterium tumefaciens* empleando el plásmido PV-ZMAP595, el cual contiene dos casetes de expresión. El primero produce la proteína B de choque al frío (CSPB) de *Bacillus subtilis*. El segundo casete contiene el gen marcador nptII de *Escherichia coli* cepa K12 empleado en la selección de los transformantes, por cuanto confiere tolerancia a antibióticos como la neomicina y la paromicina.
3. Que se llevaron a cabo análisis de Southern Blot determinar el número de insertos, el número de copias, y la presencia o ausencia de secuencias de la estructura del plásmido.
4. Que múltiples generaciones fueron analizadas para confirmar la estabilidad del inserto de ADN en el evento MON 87460. Análisis de PCR y de secuencia de ADN fueron realizados para determinar la organización de los elementos dentro del inserto.
5. Que los resultados presentados por la Compañía solicitante indican que MON 87460 contiene una única copia del DNA insertado y no contiene ninguna secuencia detectable de la estructura del vector de transformación PV-ZMAP595.
6. Que con el fin de evaluar la estabilidad del DNA insertado en MON 87460 a lo largo de siete generaciones, análisis de Southern Blot fueron llevados a cabo por el solicitante, utilizando DNA obtenido a partir de numerosas generaciones de la historia de cruzamiento de MON 87460.
7. Que los resultados presentados permiten concluir que la única copia de ADN en MON 87460 es estable a lo largo de las generaciones seleccionadas.
8. Que la COMPAÑÍA AGRÍCOLA COLOMBIANA LTDA. Y CÍA. S. C. A., suministró los datos completos del evento MON 87460, una descripción

R

22

Continuación de la resolución "Por la cual se autoriza el uso de líneas de MAÍZ tolerante a sequia evento MON 87460 como materia prima para la producción de alimentos para consumo humano."

detallada del método de transformación, de los genes insertados, estabilidad, número de copias y niveles de expresión en la planta de maíz y las secuencias completas de la proteína CSPB incluido el gen de selección nptII.

9. Que teniendo en cuenta los bajos niveles de la proteína CSPB en MON 87460, fue necesario producir mayores cantidades de la proteína en *E. coli*. Con el fin de establecer la equivalencia de la proteínas producidas tanto en MON 87460 como en *E.coli*, la Empresa solicitante presentó los resultados de inmunoreactividad con anticuerpos específicos CSPB, pesos moleculares, estatus de Glicosilación y actividad funcional.
10. Que con el fin de caracterizar la proteína nueva expresada se llevaron a cabo análisis de secuencia N terminal, MALDI-TOF, análisis de Inmunoblot para establecer la identidad de la proteína a través de inmunoreactividad con anticuerpos específicos CSPB, SDS-PAGE para evaluar el peso molecular aparente de la proteína y ensayos para demostrar la actividad biológica de la proteína CSPB. Los mismos estudios fueron presentados para el caso de la proteína NPTII.
11. Que los niveles de expresión de las proteínas CSPB y NPTII en tejidos de MON 87460 fueron evaluados empleando el método ELISA. Se realizaron ensayos de campo en Estados Unidos durante el año 2006, las muestras se tomaron de seis (6) áreas representativas de siembra de maíz y que dan un rango variado de condiciones ambientales.
12. Que los niveles de expresión de la proteína CSPB fueron determinados en 19 tejidos, los niveles de expresión de la proteína NPTII sólo fueron analizados en 4 tejidos (hojas de la etapa V2-V4, raíces de la etapa V2-V4, forraje y grano), la Compañía únicamente realizó ensayos en cuatro de los 19 tejidos teniendo en cuenta la historia de uso seguro de la proteína NPTII.
13. Que los niveles promedio de la proteína CSPB a lo largo de los seis sitios evaluados fueron de 13 $\mu\text{g/g}$ peso seco en el polen, 1.2 $\mu\text{g/g}$ peso seco en la seda, 3.1 $\mu\text{g/g}$ peso seco en hojas jóvenes, 0.10 $\mu\text{g/g}$ peso seco en forraje, 0.072 $\mu\text{g/g}$ peso seco en el grano, 0.042 $\mu\text{g/g}$ peso seco en hojas y tallos dejados en el lugar de campo de después de la cosecha, 0.041 $\mu\text{g/g}$ peso seco en raíces senescentes y 0.029 $\mu\text{g/g}$ peso seco en forraje de raíces.
14. Que para la proteína NPTII los niveles promedios de expresión a lo largo de los sitios evaluados fue de 2.6 $\mu\text{g/g}$ peso seco en hojas, 0.47 $\mu\text{g/g}$ peso seco en raíces y 0.13 $\mu\text{g/g}$ peso seco en forraje. Los niveles de expresión de la proteína NPTII en el grano estuvieron por debajo de los limite de cuantificación, el cual fue de 0.0047 $\mu\text{g/g}$ peso seco.
15. Que se realizó un segundo estudio en Chile durante los años 2006 - 2007 en 5 zonas de cultivo, en cada sitio se sembraron tres parcelas replicadas con MON 87460, así como el control convencional. Los ensayos fueron sometidos a condiciones de riego limitado y buena irrigación, con el fin de evaluar diferentes condiciones de humedad en la expresión de las proteínas.
16. Que se tomaron muestras de hojas, raíces, polen, seda, forraje, forraje de raíces, granos, restos de hojas y tallos y raíces senescentes, las cuales fueron analizadas por el método ELISA.

Continuación de la resolución "Por la cual se autoriza el uso de líneas de MAÍZ tolerante a sequia evento MON 87460 como materia prima para la producción de alimentos para consumo humano."

17. Que los niveles promedio de CPSB a lo largo de los sitios evaluados tanto en condiciones de buena irrigación (BI), como de irrigación restringida (IR) fueron de: 18 $\mu\text{g/g}$ peso seco (BI) y 17 $\mu\text{g/g}$ peso seco (IR) en polen; 2.8 $\mu\text{g/g}$ peso seco (BI e IR) en hojas jóvenes; 1.3 $\mu\text{g/g}$ peso seco (BI) y 1.5 $\mu\text{g/g}$ peso seco (IR) en raíces jóvenes; 0.82 $\mu\text{g/g}$ peso seco (BI) y 1.1 $\mu\text{g/g}$ peso seco (IR) en la seda; 0.11 $\mu\text{g/g}$ peso seco (BI) y 0.15 $\mu\text{g/g}$ peso seco (IR) en forraje; 0.048 $\mu\text{g/g}$ peso seco (BI) y 0.038 $\mu\text{g/g}$ peso seco (IR) en el grano; 0.033 $\mu\text{g/g}$ peso seco (BI) y 0.072 $\mu\text{g/g}$ peso seco en restos de hojas; 0.031 $\mu\text{g/g}$ peso seco (BI) y 0.052 $\mu\text{g/g}$ peso seco (IR) en raíces senescentes; y 0.039 $\mu\text{g/g}$ peso seco (BI) y 0.076 $\mu\text{g/g}$ peso seco (IR) en forraje de raíces. En la planta completa de MON 87460, los niveles promedio de CSPB fue de 0.67-3.2 $\mu\text{g/g}$ peso seco (BI) y 0.70-2.9 $\mu\text{g/g}$ peso seco (IR).
18. Que para la proteína NPTII los niveles promedio de expresión fueron de 2.4 $\mu\text{g/g}$ peso seco (BI) y 2.6 $\mu\text{g/g}$ peso seco (IR) en hojas jóvenes, 0.51 $\mu\text{g/g}$ peso seco y 0.48 $\mu\text{g/g}$ peso seco (IR) en raíces, y 0.16 $\mu\text{g/g}$ peso seco (BI) y 0.17 $\mu\text{g/g}$ peso seco (IR) en forraje. Para el caso del grano los niveles de expresión estuvieron por debajo del límite de cuantificación
19. Que la evaluación del potencial alergénico de las proteínas presentes en el evento MON 87460, se llevó a cabo siguiendo los lineamientos establecidos por el Codex Alimentarius, que incluye la fuente de la proteína, evaluación de posibles homologías con alérgenos conocidos, susceptibilidad de la proteína a la digestión y al calor.
20. Que con el fin de establecer homologías con alérgenos conocidos, se realizaron comparaciones de la secuencia de las proteínas expresadas empleando la base de datos AD8 usando alineación de secuencias FASTA. Las búsquedas se realizaron en ventana de 80 aminoácidos, con el fin de establecer porcentajes de identidad del 35% o superiores, y posteriormente en ventana de 8 aminoácidos.
21. Que tanto para la proteína CSPB como para la proteína NPTII expresadas en el evento MON 87460, los resultados indican que no se encontraron homologías entre el total de la secuencia de la proteína y alérgenos conocidos, tanto en las búsquedas en ventana de 80 aminoácidos como en la de 8.
22. Que el solicitante presentó los resultados de estudios de digestibilidad in vitro, realizados para la proteína CSPB en fluidos gástricos simulados conteniendo una enzima proteolítica, pepsina y fluidos intestinales simulados con una mezcla de enzimas llamadas pancreatina.
23. Que los resultados de los estudios de digestibilidad de la proteína CSPB, indican que ésta fue digerida dentro de los primeros 30 segundos de incubación en Fluidos Gástricos Simulados cuando fue analizado empleando SDS-PAGE y Western Blot.
24. Que cuando la proteína fue sometida a digestión enzimática (fluidos gástricos simulados seguido por fluidos intestinales simulados), más del 99% del total de la proteína fue digerida dentro de los primeros cinco (5) minutos.
25. Que la evidencia aportada por el solicitante, permite concluir que es poco probable que las proteínas nuevas expresadas en el evento MON 87460 (CSPB y NPTII) sean alérgicas para el ser humano.

Continuación de la resolución "Por la cual se autoriza el uso de líneas de MAÍZ tolerante a sequía evento MON 87460 como materia prima para la producción de alimentos para consumo humano."

26. Que la probabilidad que las proteínas expresadas sean tóxicas para el consumo humano se considera remota si se tiene en cuenta que la cantidad expresada en el grano es muy baja.
27. Que se realizaron estudios de toxicidad oral aguda, empleando ratones con el fin de establecer el potencial de desarrollar signos clínicos adversos debido a la exposición a la proteína CSPB.
28. Que se emplearon dos grupos de ratones, cada uno con 10 hembras y 10 machos. Al primer grupo se le suministró una dosis de 3.3 mg/kg de Albumina de Suero Bovino como sustancia control y al segundo grupo una dosis de 4.70 mg/kg de la proteína CSPB presente en el evento MON 87460.
29. Que se realizaron observaciones clínicas en los días cero (0), uno (1) y catorce (14). Al final del estudio se realizó un proceso de eutanasia a los animales de experimentación y fueron sometidos a necropsia, la cual incluyó evaluación del sistema musculo-esquelético, todas las superficies externas y orificios, cavidad craneal, superficies externas del cerebro, cavidades torácica, pélvica, y abdominal con sus órganos y tejidos asociados.
30. Que no se observó ningún efecto clínico en los animales evaluados, ni cambios fisiológicos internos, tampoco diferencias en el peso de los animales.
31. Que con base en los resultados presentados se concluye un NOEL para la proteína CSPB de 4.70 mg/kg peso corporal, la cual es una dosis de un orden de magnitud de tres o cuatro veces mayor de la concentración estimada a la cual se verán expuestos los seres humanos.
32. Que análisis de bioinformática fueron llevados a cabo por la Compañía solicitante con el fin de establecer homologías estructurales con toxinas conocidas, empleando la base de datos TOXIN 6. El grado de semejanza fue evaluado teniendo en cuenta el porcentaje de identidad calculado, el valor de E alcanzado y los alineamientos observados
33. Que no se encontró ninguna similitud estructural con toxinas conocidas, para las proteínas expresadas en MON 87460.
34. Que se realizaron estudios de composición nutricional en tejidos del maíz MON 87460 (grano y forraje), en comparación con el material no modificado y 18 híbridos diferentes de maíz empleados como material de referencia, los cuales fueron sembrados durante el año 2006 en seis (6) zonas típicas de siembra de maíz en los Estados Unidos.
35. Que el análisis composicional para las muestras de forraje incluyó proximales (proteínas, grasa, ceniza y humedad), carbohidratos, fibra detergente ácida, fibra detergente neutra, calcio y fósforo.
36. Que para el grano se analizaron proximales (proteína, grasa, ceniza y humedad, carbohidratos, fibra detergente ácida, fibra detergente neutra, fibra detergente total, composición total de aminoácidos, composición de ácidos grasos, minerales (calcio, cobre, hierro, magnesio, manganeso, fósforo, potasio, sodio, zinc), vitaminas (vitamina B1, B2, B6, vitamina E, niacina, ácido fólico), rafinosa, ácido fítico, ácido p-cumarico y ácido ferúlico.

7

37

18 MAY 2011

230

Continuación de la resolución "Por la cual se autoriza el uso de líneas de MAÍZ tolerante a sequia evento MON 87460 como materia prima para la producción de alimentos para consumo humano."

37. Que en total se evaluaron 9 componentes en el forraje y 68 en el grano, para un total de 77 componentes, de los cuales 15 estuvieron por debajo de los límites de cuantificación por lo tanto no fueron tenidos en cuenta en el análisis estadístico.
38. Que del total de 434 comparaciones, los resultados presentados indican que 407 comparaciones no presentaron diferencias estadísticamente significativas entre MON 87460 y el control no modificado genéticamente. En las 27 comparaciones donde se encontraron diferencias estadísticamente significativas, se observó que todas están dentro del 99% del intervalo de confianza.
39. Que adicionalmente el solicitante adelantó un estudio durante los años 2006 - 2007 en cuatro zonas de cultivo de maíz en Chile. Los resultados presentados indican que para 233 de las 244 comparaciones realizadas entre las plantas de maíz conteniendo el evento MON 87460 y el control sembrados bajo condiciones de limitación de agua, no se encontraron diferencias estadísticamente significativas. Para las 11 comparaciones en las que se observaron diferencias estadísticamente significativas, todas estuvieron dentro del 99% de tolerancia.
40. Que teniendo en cuenta los estudios presentados y los resultado analizados, se concluye entonces que el maíz MON 87460 es sustancialmente equivalente a su contraparte convencional excepto por la característica nueva introducida.

Que la evaluación se condujo con base en lo establecido en la Ley 740 de 2002, el Decreto 4525 de 2005 y las directrices CAC/GL 44-2003 y CAC/GL 45-2003 enmendadas en 2008 por la Comisión del *Codex Alimentarius* y teniendo en cuenta el uso intencionado para el cual se solicitó autorización.

Que la evaluación del riesgo como alimento para consumo humano, realizada previo a la puesta en el mercado de líneas de MAÍZ tolerante a sequia evento MON 87460 como materia prima para la producción de alimentos para consumo humano, demuestra que los riesgos por el consumo de este evento de transformación genética o de sus productos derivados, es tan seguro y nutritivo como su contraparte convencional, no se introducen nuevas toxinas, ni alérgenos y los riesgos asociados no son diferentes a los riesgos por el consumo de un maíz convencional o sus productos derivados.

Que por todas las razones técnicas antes señaladas y teniendo en cuenta que la evaluación de la inocuidad del MAÍZ tolerante a sequia evento MON 87460, como materia prima para la producción de alimentos para consumo humano fue realizada bajo el criterio de equivalencia sustancial, el CTNSalud considera que no se presentan riesgos para la salud humana relacionados con el evento en mención.

Que el Comité Técnico Nacional de Bioseguridad para OVM con uso en Salud y Alimentación Humana exclusivamente – CTNSalud, en la sesión llevada a cabo el 30 de septiembre de 2009 (Acta No 05/09), presentó los resultados obtenidos en los estudios de bioseguridad realizados a las líneas de MAÍZ tolerante a sequia evento MON 87460, de la COMPAÑÍA AGRÍCOLA COLOMBIANA LTDA. Y CÍA. S. C. A., y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 7, 8 y 29 del Decreto 4525 de 2005, recomendó la expedición del acto administrativo por parte del señor Ministro de la Protección Social, por el cual se autoriza el uso de líneas de MAÍZ tolerante a sequia

1

23

Continuación de la resolución "Por la cual se autoriza el uso de líneas de MAÍZ tolerante a sequia evento MON 87460 como materia prima para la producción de alimentos para consumo humano."

evento MON 87460 como materia prima para la producción de alimentos para consumo humano.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la COMPAÑÍA AGRÍCOLA COLOMBIANA LTDA. y CÍA. S. C. A. con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., a través de su apoderado especial doctor Rafael Aramendis, el uso de líneas de MAÍZ tolerante a sequia evento MON 87460 como materia prima para la producción de alimentos para consumo humano.

PARÁGRAFO 1.- La autorización a que se refiere el presente artículo, tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, sin perjuicio de las labores de inspección, vigilancia y control y las decisiones que se desprendan de la misma.

PARÁGRAFO 2.- La autorización que se otorga por medio de la presente resolución, es válida en todo el territorio nacional y debe ser renovada por un período igual a solicitud de parte, efectuada con no menos de sesenta (60) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cualquier importación que se realice de MAÍZ tolerante a sequia evento MON 87460 para siembra, debe surtir los trámites establecidos en el Decreto 4525 de 2005 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan ante el Comité Técnico Nacional de Bioseguridad de OVM de uso con fines exclusivamente agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustria (CTNBio).

ARTÍCULO TERCERO.- El importador debe dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18.2 (a) del Protocolo de Cartagena aprobado en Colombia mediante la Ley 740 de 2002, en el cual se establece que en la documentación que acompaña el cargamento se debe identificar claramente que "puede contener OVM" y que no está destinado a ser introducido intencionalmente en el medio ambiente.

ARTÍCULO CUARTO.- La COMPAÑÍA AGRÍCOLA COLOMBIANA LTDA. y CÍA. S. C. A. debe dar cumplimiento a lo establecido en la presente resolución y tomar las medidas que deban adoptarse para prevenir, evitar, mitigar y controlar los efectos adversos a la salud humana acorde al documento de gestión de riesgo presentado por parte de la Compañía.

ARTÍCULO QUINTO.- El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control de las actividades autorizadas en su respectivo ámbito de competencia de acuerdo a lo establecido en la Ley 1122 de 2007, para lo cual podrá aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 09 de 1979, según el procedimiento establecido en el Decreto 3075 de 1997 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Continuación de la resolución "Por la cual se autoriza el uso de líneas de MAÍZ tolerante a sequia evento MON 87460 como materia prima para la producción de alimentos para consumo humano."

Cualquier efecto adverso a la salud humana por el uso de las líneas de MAÍZ tolerante a sequia evento MON 87460, que no haya sido anticipado en el análisis del riesgo, será objeto de las acciones correspondientes derivadas de las funciones de inspección, vigilancia y control por parte de la autoridad sanitaria competente conforme a la normatividad sanitaria vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Cualquier fabricante de alimentos que emplee como materia prima o ingrediente las líneas de MAÍZ tolerante a sequia evento MON 87460, para la producción de alimentos para consumo humano debe dar cumplimiento a las disposiciones que en materia de etiquetado de alimentos derivados de la ingeniería genética disponga el Ministerio de la Protección Social. De igual forma, es responsabilidad de la COMPAÑÍA AGRÍCOLA COLOMBIANA LTDA y CÍA. S.C.A. asegurarse que el material que contiene la tecnología anteriormente mencionada, la cual será utilizada para generar los granos de maíz que posteriormente serán empleados como alimento o materia prima en la producción de alimentos para consumo humano, mantenga una clara identificación sobre la tecnología MAÍZ tolerante a sequia evento MON 87460.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la COMPAÑÍA AGRÍCOLA COLOMBIANA LTDA. y CÍA. S. C. A. o a su apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- Si no pudiere realizarse la notificación personal, deberá surtirse por edicto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos desde su ejecutoria.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C. a los 18 MAY 2011


MAURICIO SANTA MARÍA SALAMANCA
Ministro de la Protección Social